

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
UMA	Unidad de Medida y Actualización

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 6 de junio de 2021 tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los

cargos de Diputaciones por ambos principios al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- II.** El 12 de junio de 2021 se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-323/2021; y el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.
- III.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección de Organización remitió a la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones por ambos principios al Congreso, así como de titulares de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- IV.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-342/2021, por el que se declaró la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.
- V.** El 5 de octubre de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el expediente SUP-REC-415/2022 y acumulados, determinó que el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas constituye una prerrogativa que, por su naturaleza constitucional, se cataloga como un recurso fijo, irreductible, periódico y previsible y una vez autorizado por

el órgano legislativo, y asignado por las autoridades electorales su ministración no puede ser modificada y menos, condicionar su entrega.

- VI.** El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año y hasta el 31 de enero de 2024, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VII.** El 31 de mayo de 2023, la Junta Administrativa del Instituto aprobó el acuerdo IECM-JA086-23, en el que se actualizaron, entre otros, el Procedimiento para el pago de prerrogativas que, por concepto de financiamiento público directo, corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México.
- VIII.** El 3 de agosto de 2023, mediante oficio IECM/DEOEyG/0522/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2023.
- IX.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- X.** El 24 de agosto de 2023, la Comisión emitió opinión favorable respecto de la Estimación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido, correspondiente al ejercicio presupuestal 2024, a fin de integrarla al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para la citada anualidad.
- XI.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XII.** El 15 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII.** El 26 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 2.** Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo,

los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

- 3.** Que el artículo 27, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, establece que la ley electoral implementará medidas para garantizar a las candidaturas sin partido, su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral.
- 4.** Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad de México, podrán participar en las elecciones de conformidad con lo previsto con la ley; asimismo, recibirán de forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
- 5.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 6.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

- 7.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- 8.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 9.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis

personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 10.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 11.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
- 12.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos

políticos y las candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

- 13.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
- 14.** Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, la de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido, en los términos que acuerde el Consejo General, mediante transferencia electrónica.

- 15.** Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes:

agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.

- 16.** Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto, en los términos de la normativa electoral.
- 17.** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
- 20.** Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán informar permanentemente al Instituto de la persona responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.
- 21.** Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
- 22.** Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres

por ciento) de la **votación válida emitida** en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la **votación válida emitida** y hayan registrado ante el Instituto el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

Asimismo, en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, se determina que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos, y el 70% (setenta por ciento) restante, según el porcentaje de la **votación válida emitida** que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De dichos preceptos se advierte que, para determinar qué partidos políticos en esta entidad tienen derecho a recibir financiamiento público debe tomarse en cuenta la **votación válida emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos; y es la que servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución Local.

Sin embargo, la **votación válida emitida** no puede servir como parámetro para la distribución del financiamiento público a que se refiere el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, por lo que, para ello, es necesario utilizar la **votación local emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

Lo anterior es así, porque si se utilizara la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sería materialmente imposible distribuir el 100% (cien por ciento) de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La **votación válida emitida** en la elección de Diputaciones al Congreso en el proceso electoral local 2020-2021 fue la siguiente¹:

Partidos políticos	Votos en 2021	Porcentaje Votación válida Emitida en 2021
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido del Trabajo	85,857	2.20%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Morena	1,512,721	38.76%
Equidad, Libertad y Género	33,540	0.86%
Partido Encuentro Solidario	72,524	1.86%
Redes Sociales Progresistas	29,521	0.76%
Fuerza por México	79,934	2.05%
Votación Válida Emitida	3,902,495	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la

¹ De conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-323/2021, así como el oficio IECM/DEOEyG/0916/2021

votación válida emitida en la elección de Diputaciones al Congreso como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de **votación válida emitida** en la elección de Diputaciones al Congreso obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

Partidos políticos	Votos en 2021	Porcentaje Votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Morena	1,512,721	38.76%
Total	3,601,119	92.27%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 92.27 % (noventa y dos, punto veintisiete por ciento) de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Sin embargo, si se utiliza **la votación local emitida** que, como se mencionó en párrafos anteriores, resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% (por ciento) de la votación válida emitida, tenemos lo siguiente:

Concepto	Votos en 2021	Porcentaje Votación local emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Morena	1,512,721	42.01%
Votación local emitida	3,601,119	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la **votación local emitida**, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

Cabe señalar que, en el considerando 28, apartado A, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021, se determinaron las siguientes votaciones y porcentajes obtenidos de la **votación local emitida** por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones del Congreso 2021	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,036,816	28.63%
Partido Revolucionario Institucional	584,220	16.13%
Partido de la Revolución Democrática	209,513	5.79%
Partido Verde Ecologista de México	126,075	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	141,057	3.90%
Morena	1,523,516	42.07%
Total	3,621,194	100%

Nota: El Partido del Trabajo no forma parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Sin embargo, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, los resultados

asentados en la tabla anterior fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales; por lo que, las cifras finales de la elección de mérito son las indicadas en los tres primeros cuadros de este considerando; de los que a continuación se reitera sólo el que interesa para los efectos del presente Acuerdo:

Partidos políticos	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Morena	1,512,721	42.01%
Total	3,601,119	100%

Nota: El Partido del Trabajo no forma parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se desprende que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, celebrada el 6 de junio de 2021.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

- 23.** Que conforme a lo establecido por el artículo 333, párrafo primero, fracción I inciso a), IV y VI del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, los rubros siguientes: el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas. Asimismo, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes de los partidos políticos, el cual será la base para el cálculo de los otros rubros. Debiendo el Consejo General aprobar dicho financiamiento público durante la primera semana del mes de enero de cada año.

- 24.** Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de esta Entidad con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA vigente.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Organización a través del oficio IECM/DEOEyG/0522/2023, el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2023, correspondiente a esta Ciudad, ascendió a un total de **7,971,009** (siete millones novecientos setenta y un mil nueve) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 7,859,114 (siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento catorce) a residentes en la Ciudad de México y 111,895 (ciento once mil ochocientos noventa y cinco) ciudadanas y ciudadanos de esta Ciudad residentes en el extranjero.

Por otra parte, el valor la UMA vigente equivale a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la "*Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización*", el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la UMA, se publica en el Diario Oficial dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

25. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas sin partido en la Ciudad de México para el ejercicio 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera, como se dijo en el considerando anterior, el valor diario de la **UMA vigente**, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2023.

En ese sentido se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2023 (**7,971,009 ciudadanas y ciudadanos**) por **\$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)** que es el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA 2023.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la **bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2024** de los partidos políticos, equivalente a **\$537,485,136.87 (quinientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 87/100 M.N.)**.

26. **Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, una vez que se ha determinado el monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias de los partidos políticos (señalado en el considerando anterior), procede determinar su distribución conforme a los porcentajes citados en dicho artículo.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30% de \$537,485,136.87) asciende a **\$161,245,541.04 (ciento sesenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$26,874,256.84 (veintiséis millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.)**. Lo anterior, conforme al artículo 333, fracción I, inciso b).

Mientras que el 70% (setenta por ciento) de ese financiamiento público anual (70% de \$537,485,136.87) asciende a **\$376,239,595.83 (trescientos setenta y seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.)**, y deberá ser distribuido entre los 6 (seis) partidos políticos con derecho a recursos públicos, de acuerdo con el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones del Congreso, por el principio de representación proporcional.

Por tanto, para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% (setenta por ciento) a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes finales de la votación local emitida en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 22 del presente Acuerdo; por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa total de financiamiento público
Partido Acción Nacional	28.70%	\$107,980,764.00
Partido Revolucionario Institucional	16.15%	\$60,762,694.73
Partido de la Revolución Democrática	5.77%	\$21,709,024.68
Partido Verde Ecologista de México	3.48%	\$13,093,137.93
Partido Movimiento Ciudadano	3.89%	\$14,635,720.28
Morena	42.01%	\$158,058,254.21
Total	100%	\$376,239,595.83

Consecuentemente, la suma de la distribución del 30% (treinta por ciento) del monto igualitario y el 70% (setenta por ciento) distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la votación local emitida en la citada elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2024, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333, fracción I del Código)
Partido Acción Nacional	\$26,874,256.84	\$107,980,764.00	\$134,855,020.84
Partido Revolucionario Institucional	\$26,874,256.84	\$60,762,694.73	\$87,636,951.57
Partido de la Revolución Democrática	\$26,874,256.84	\$21,709,024.68	\$48,583,281.52
Partido Verde Ecologista de México	\$26,874,256.84	\$13,093,137.93	\$39,967,394.77
Partido Movimiento Ciudadano	\$26,874,256.84	\$14,635,720.28	\$41,509,977.12
Morena	\$26,874,256.84	\$158,058,254.21	\$184,932,511.05
Total	\$161,245,541.04	\$376,239,595.83	\$537,485,136.87

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda,

atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

- 27. Financiamiento público para Actividades Específicas.** Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del **financiamiento público para las actividades específicas** de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2024, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, precisado en el considerando 25 (3% de \$537,485,136.87), lo que arroja como resultado un importe de **\$16,124,554.11 (dieciséis millones ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos en esta Ciudad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, y 333, fracción III, inciso a) del Código, que establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la votación local emitida de la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad referida en el primer párrafo de este considerando (30% de \$16,124,554.11), asciende a **\$4,837,366.20 (cuatro millones ochocientos treinta y siete mil trescientos**

sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 6 (seis) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior; por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$806,227.70 (ochocientos seis mil doscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.).**

En tanto que el 70% (setenta por ciento) restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$16,124,554.11), asciende a **\$11,287,187.91 (once millones doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 91/100 M.N.),** monto que será distribuido entre los 6 (seis) partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior. Lo que da como resultado:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas
Partido Acción Nacional	28.70%	\$3,239,422.93
Partido Revolucionario Institucional	16.15%	\$1,822,880.85
Partido de la Revolución Democrática	5.77%	\$651,270.74
Partido Verde Ecologista de México	3.48%	\$392,794.14
Partido Movimiento Ciudadano	3.89%	\$439,071.61
Morena	42.01%	\$4,741,747.64
Total	100%	\$11,287,187.91

Consecuentemente, la suma de ambos porcentajes arroja como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno de los institutos políticos para el ejercicio 2024, como **financiamiento público para actividades específicas,** como se muestra en el siguiente cuadro:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$806,227.70	\$3,239,422.93	\$4,045,650.63
Partido Revolucionario Institucional	\$806,227.70	\$1,822,880.85	\$2,629,108.55
Partido de la Revolución Democrática	\$806,227.70	\$651,270.74	\$1,457,498.44
Partido Verde Ecologista de México	\$806,227.70	\$392,794.14	\$1,199,021.84
Partido Movimiento Ciudadano	\$806,227.70	\$439,071.61	\$1,245,299.31
Partido Morena	\$806,227.70	\$4,741,747.64	\$5,547,975.34
Total	\$4,837,366.20	\$11,287,187.91	\$16,124,554.11

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

28. Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos.

Conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso, Alcaldías, Concejalías y Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, **un monto adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público** que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

En el considerando 25 se determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos equivale a **\$537,485,136.87 (quinientos treinta y siete millones**

cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 87/100 M.N.), distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2024
Partido Acción Nacional	\$134,855,020.84
Partido Revolucionario Institucional	\$87,636,951.57
Partido de la Revolución Democrática	\$48,583,281.52
Partido Verde Ecologista de México	\$39,967,394.77
Partido Movimiento Ciudadano	\$41,509,977.12
Morena	\$184,932,511.05
Total	\$537,485,136.87

Por tanto, el 50% (cincuenta por ciento) de ese monto asciende a la cantidad de **\$268,742,568.44 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, que deberá ser distribuida entre los partidos políticos de la siguiente manera (50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponde):

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Financiamiento Público para gastos de campaña 2024
Partido Acción Nacional	\$134,855,020.84	\$67,427,510.42
Partido Revolucionario Institucional	\$87,636,951.57	\$43,818,475.79
Partido de la Revolución Democrática	\$48,583,281.52	\$24,291,640.76
Partido Verde Ecologista de México	\$39,967,394.77	\$19,983,697.39
Partido Movimiento Ciudadano	\$41,509,977.12	\$20,754,988.56
Morena	\$184,932,511.05	\$92,466,255.52
Total	\$537,485,136.87	\$268,742,568.44

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo de financiamiento del presente Acuerdo se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones de financiamiento público que han sido aprobados desde 1999 y hasta la fecha.

- 29. Financiamiento Público para gastos de campaña al Partido del Trabajo.** El Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-342/2021, por el que se declaró la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-271/2017, determinó confirmar una sentencia del Tribunal Electoral de Sonora, al considerar que un partido político con registro nacional no podía acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, como partido político nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de la Entidad. Lo anterior, en estricto apego a lo previsto en los artículos 22 de la Constitución de Sonora y 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos.

Asimismo, en el referido juicio de revisión constitucional electoral se invocaron los criterios de interpretación para el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de Partidos aludido en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados, entre otros, que los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral requerido en el ámbito local, reciban un trato en materia de financiamiento público distinto al que la ley les da a los partidos políticos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje de votación en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total; así como que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior de la entidad federativa de que se trate, deben recibir **financiamiento público para**

gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, en los términos previstos en la normativa electoral local correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 334, fracción I del Código, en relación con el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará el 2% dos por ciento del monto que, por financiamiento total, les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refieren los artículos 333 del Código y 51 de la Ley de Partidos; así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por los citados artículos.

Así pues, si el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes asciende a \$537,485,136.87 (quinientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 87/100 M.N.), tal como se determinó en el considerando 25; el 2% (dos por ciento) de ese monto equivale a \$10,749,702.74 (diez millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.).

Por su parte, los artículos 333 fracción II, inciso a) y 334, fracción I del Código, en relación con los artículos 41, párrafo tercero Base II, inciso b) de la Constitución; y el 51, numerales 1, inciso b), fracción II y 2, inciso a) de la Ley de Partidos, estipulan que en el año en que deban celebrarse elecciones de Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año. Este último se calculó en el párrafo que antecede y asciende a \$10,749,702.74 (diez millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.); por tanto, el 50% (cincuenta por ciento) de

ese monto equivale a \$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.)

En consecuencia, con base en el citado criterio de la Sala Superior, el monto de financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo para gastos de campaña a ejercer en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, asciende a **\$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.).**

- 30. Financiamiento Público para gastos de campaña para las Candidaturas sin Partido en su conjunto.** Conforme al artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las candidaturas del partido político con **menor financiamiento público en el año de la elección.**

Al respecto, según lo determinado en el considerando anterior del presente Acuerdo, los recursos de campaña que serán destinados a las candidaturas del partido político con menor financiamiento público asciende a **\$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.);** en tal virtud, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido en su conjunto.

Ahora bien, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por elección se distribuirá igualmente entre el número de candidaturas registradas; de conformidad con lo siguiente:

Candidaturas Sin Partido al cargo de Jefatura de Gobierno

- Un 34% (treinta y cuatro por ciento) del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las personas candidatas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual equivale a **\$1,827,449.47 (un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**

Candidaturas Sin Partido al cargo de Alcaldías

- Un 33% (treinta y tres por ciento) del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a **\$1,773,700.95 (un millón setecientos setenta y tres mil setecientos pesos 95/100 M.N.); y**

Candidaturas Sin Partido al cargo de Diputaciones

- Un 33% (treinta y tres por ciento) del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones del Congreso, mismo que asciende a **\$1,773,700.95 (un millón setecientos setenta y tres mil setecientos pesos 95/100 M.N.)**.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 322, párrafo tercero del Código, en el supuesto de que una sola candidata o candidato sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los apartados anteriores.

Asimismo, las candidaturas sin partido deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere este

Código y la Ley General; así como reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

Finalmente, conforme el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a las candidaturas sin partido no podrá exceder del sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.

El financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.

- 31. Financiamiento total para Gastos de Campaña de Partidos Políticos y Candidaturas sin Partido.** Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, el total del financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el 2024 asciende a **\$279,492,271.18 (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.)**, el cual está conformado por la suma del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos: **\$268,742,568.44 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**; más el concerniente a el Partido del Trabajo: **\$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.)**; más el correspondiente a las candidaturas sin partido por

\$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.).

- 32. Ministraciones a distribuir del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido.** En apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales, salvo el financiamiento público para gastos de campaña, a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto.

Asimismo, en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México”*, identificado con la clave SA/DPRF/DEAPF/PR/01, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y tratándose de candidaturas sin partido, se efectuará a la cuenta bancaria aperturada, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código. En este caso, la Dirección Ejecutiva turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político y candidaturas sin partido, para que dicha Secretaría esté en condiciones de llevar a cabo las acciones correspondientes para realizar las transferencias electrónicas respectivas.

- 33. Ministraciones a distribuir de los gastos de campaña a los partidos políticos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen por cada partido político **serán entregadas en 3 (tres) ministraciones**, correspondientes al **60%, 20% y 20%** en la primera quincena de los meses de **febrero, abril y junio**, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 358, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías deberán celebrarse el **primer domingo de junio** del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien, la última reforma al Código publicada, en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023 no modificó la normativa citada en el párrafo primero del presente considerando, específicamente, en lo relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante del financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primer quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de la ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio de financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 27, Apartado A, numeral 2 y Apartado B numeral 1 de la Constitución Local; y 36, fracción XI, inciso b) del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto de garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a los partidos políticos y candidaturas sin partido de manera oportuna, en la primera quincena del mes de mayo del año 2024, con la finalidad de que los participantes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

- 34. Ministraciones a distribuir de los gastos de campaña a las candidaturas sin partido.** Por lo que se refiere al financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se considera conveniente empatar la entrega con el correspondiente a los partidos políticos que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, se deberá entregar en tres ministraciones, durante las primeras quincenas de los meses de febrero, abril y mayo; sin embargo, en el periodo en que se otorga la primera ministración a éstos (primera quincena de febrero de 2024), aún no se tendría certeza respecto las personas que obtuvieron su registro como candidaturas sin partido; motivo por el cual, se propone que dicha ministración se otorgue en la primera quincena posterior a la fecha en que el Consejo General apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Por lo que hace, a la entrega de la segunda y tercera ministración a las candidaturas sin partido, se propone que se realice en los términos y condiciones acordados para los partidos políticos, como se establece en el considerando anterior.

- 35.** Que de acuerdo con el artículo 354, penúltimo párrafo del Código, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2024, el cual asciende a la cantidad de **\$537,485,136.87 (quinientos treinta**

y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 87/100 M.N.), que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$134,855,020.84	\$11,237,918.40
Partido Revolucionario Institucional	\$87,636,951.57	\$7,303,079.29
Partido de la Revolución Democrática	\$48,583,281.52	\$4,048,606.79
Partido Verde Ecologista de México	\$39,967,394.77	\$3,330,616.23
Partido Movimiento Ciudadano	\$41,509,977.12	\$3,459,164.76
Morena	\$184,932,511.05	\$15,411,042.58
Total	\$537,485,136.87	\$44,790,428.05

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

SEGUNDO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2024, el cual asciende a la cantidad de **\$16,124,554.11 (dieciséis millones ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2023	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$4,045,650.63	\$337,137.55
Partido Revolucionario Institucional	\$2,629,108.55	\$219,092.37
Partido de la Revolución Democrática	\$1,457,498.44	\$121,458.20
Partido Verde Ecologista de México	\$1,199,021.84	\$99,918.48
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,245,299.31	\$103,774.94
Morena	\$5,547,975.34	\$462,331.27
Total	\$16,124,554.11	\$1,343,712.81

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se determina el monto del financiamiento público por concepto de campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la Ciudad de México a ejercer en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el cual asciende a **\$279,492,271.18 (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.)**.

La cantidad correspondiente a los partidos políticos del monto señalado será distribuida de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para gastos de campaña 2024	Ministraciones		
		Primera quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Mayo 20%
Partido Acción Nacional	\$67,427,510.42	\$40,456,506.26	\$13,485,502.08	\$13,485,502.08
Partido Revolucionario Institucional	\$43,818,475.79	\$26,291,085.47	\$8,763,695.16	\$8,763,695.16
Partido de la Revolución Democrática	\$24,291,640.76	\$14,574,984.46	\$4,858,328.15	\$4,858,328.15
Partido del Trabajo	\$5,374,851.37	\$3,224,910.83	\$1,074,970.27	\$1,074,970.27
Partido Verde Ecologista de México	\$19,983,697.39	\$11,990,218.43	\$3,996,739.48	\$3,996,739.48
Partido Movimiento Ciudadano	\$20,754,988.56	\$12,452,993.14	\$4,150,997.71	\$4,150,997.71
Morena	\$92,466,255.52	\$55,479,753.32	\$18,493,251.10	\$18,493,251.10
Total	\$274,117,419.81	\$164,470,451.91	\$54,823,483.95	\$54,823,483.95

La cantidad que corresponde a las candidaturas sin partido en su conjunto se dividirá entre los tipos de elección, como se indica a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para gastos de campaña 2024	Ministraciones		
		Después de aprobadas las candidaturas por el Consejo General 60%	Primera quincena de:	
			Abril 20%	Mayo 20%
Jefatura de Gobierno	\$1,827,449.47	\$1,096,469.69	\$365,489.89	\$365,489.89
Alcaldías	\$1,773,700.95	\$1,064,220.57	\$354,740.19	\$354,740.19
Diputaciones al Congreso	\$1,773,700.95	\$1,064,220.57	\$354,740.19	\$354,740.19
Total	\$5,374,851.37	\$3,224,910.83	\$1,074,970.27	\$1,074,970.27

Cabe mencionar que los montos referidos en el cuadro que antecede serán distribuidos de manera igualitaria entre el número de candidaturas sin partido que logren su registro por cada tipo de elección, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 30 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que realicen las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos precisados en los puntos de acuerdo que anteceden y, en su momento, a las candidaturas sin partido que correspondan, de conformidad con lo señalado en los considerandos 32, 33 y 34 del presente Acuerdo y la programación presupuestal del Instituto, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

QUINTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político y, en su caso, a cada candidatura sin partido, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para esos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de enero, derivado de que el presupuesto se aprueba en ese mes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y, en su momento, a las candidaturas sin partido, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al INE, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

Firma por ausencia temporal justificada, el Mtro. Gustavo Uribe Robles, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, con fundamento en los artículos 49, fracción II, párrafo segundo, 77, fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracciones VI, VII y XIII; 11, último párrafo, 35, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y, 38 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del segundo periodo vacacional y en términos del oficio IECM/PCG/433/2023 del 22 de diciembre de 2023 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS